

ORD. U.I.P.S. N°

605

ANT.: Escrito presentado por Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A., con fecha 29 de agosto de 2013, que acompaña programa de cumplimiento.

MAT.: Aceptación del programa de cumplimiento bajo condición suspensiva.

Santiago, **29 AGO 2013**

DE : Cristóbal Salvador Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

A : Según distribución.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30"), la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; teniendo presente, la Resolución Exenta N° 176, de 22 de febrero de 2013, de esta Superintendencia; y, que con fecha 29 de agosto de 2013, las sociedades Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A. e Inmobiliaria Laguna Blanca Dos S.A. presentaron un programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

I. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento

1. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 que definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

3. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. El artículo 9° del D.S. N° 30 que señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. La letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo General del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas o condiciones infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

7. Finalmente, cabe señalar que la metodología y plazos presentados en el programa de cumplimiento, fueron expuestos al titular en diversas reuniones sostenidas en el marco de proporcionar asistencia a su presentación, que es uno de los pilares de la

nueva institucionalidad ambiental que tiene por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

II. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado

8. Con fecha 8 de agosto de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 525, de esta Superintendencia ("Ord. N° 525") se procedió a formular cargos en contra de Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A., Rol Único Tributario N° 76.702.480-0, titular del proyecto "Conjunto Armónico Bellavista", calificado ambientalmente favorable por medio de la Resolución de Calificación Ambiental N° 603, de 29 de julio de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, ("RCA 603/2008" o "RCA").

9. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6° del D.S. N° 30 disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la formulación de cargos.

10. Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A. e Inmobiliaria Laguna Blanca Dos S.A., con fecha 29 de agosto de 2013, presentaron ante esta Superintendencia un escrito que en lo principal, proponen programa de cumplimiento, y solicitan aprobarlo, ordenando al efecto la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio, y que se sirva dejar sin efecto lo instruido u ordenando en: i) La Resolución Exenta N° 804, de 8 de agosto de 2013, de esta Superintendencia que requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación de proyecto que indica; ii) El Ord. N° 1940, de 14 de agosto de 2013, de esta Superintendencia que solicita a la Ilustre Municipalidad de Recoleta inhibirse de otorgar la recepción definitiva de las obras que indica; y, iii) El Ord. N° 1980, de 16 de agosto de 2013, de esta Superintendencia que solicita a la Secretaría Ministerial de Salud de la Región Metropolitana abstenerse de otorgar permisos ambientales sectoriales relativos a las obras que indica. En el primer otrosí, acompañan el programa de cumplimiento; y, en el segundo otrosí, designan apoderados.

11. El Memorandum U.I.P.S. N° 223/2013, de 29 de agosto de 2013, del Fiscal Instructor del presente procedimiento administrativo sancionatorio, que deriva los antecedentes del programa de cumplimiento al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

12. Del análisis de los antecedentes, corresponde señalar que con fecha 14 de agosto de 2013, se notificó personalmente a Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A., el Ord. N° 525, dejándose constancia de esta actuación en el expediente rol F-015-2013.

13. El inciso final del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado dispone que las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción.

14. En este sentido, Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A. e Inmobiliaria Laguna Blanca Dos S.A. presentaron dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

15. Por otra parte, Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A. e Inmobiliaria Laguna Blanca Dos S.A. han presentado un programa de cumplimiento que cumple con la metodología y plazos propuestos por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

16. En razón de lo señalado en los numerales 14 y 15 precedentes, se procede a aprobar el programa de cumplimiento presentado por Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A. e Inmobiliaria Laguna Blanca Dos S.A., que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título III siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

III. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento

17. La aprobación del programa de cumplimiento se realiza bajo la prevención de que las aseveraciones, afirmaciones y todo otro antecedente aportado por el infractor, en el escrito principal, que controviertan la forma como se desarrollaron los acontecimientos objeto de la formulación de cargos, no se entenderán formar parte de dicho programa.

18. La aprobación del programa de cumplimiento se realiza bajo las siguientes condiciones:

a) Se deberá presentar, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de presente acto administrativo, un escrito en el cual se corrijan las siguientes imprecisiones:

i) Respecto de la acción N° 1, se debe indicar un valor estimado del costo de la acción.

ii) Respecto de la meta de la acción N° 3, se sugiere cambiar por: *“Estacionamientos clausurados desde el inicio de la acción y hasta no contar la respectiva resolución de calificación ambiental del proyecto”*. Asimismo, el indicador asociado deberá decir: *“Clausura de 185 estacionamientos del lote 1 y 157 estacionamientos del lote 3 y 4, desde el inicio de la acción y hasta contar con RCA favorable = 1”*. A mayor abundamiento, en cuanto al plazo de ejecución de dicha acción, debe indicarse que esta acción se mantendrá vigente durante todo el proceso de evaluación ambiental hasta la obtención de la RCA favorable. Finalmente, en relación al reporte periódico de esta acción, se deberá realizar mensualmente un set fotográfico, certificado ante Notario Público, que dé cuenta del estado de clausura de los estacionamientos, reportando el primer mes, y acompañando el resto de los documentos en el informe final de la acción respectiva, en formato electrónico.

iii) Respecto del reporte final de la acción comprometida para el objetivo específico N°2, se debe hacer presente que la forma de cumplir con este requerimiento está señalado en el artículo cuarto de la resolución exenta N°574, de 02 de octubre de 2012, de esta Superintendencia.

b) Que se acompañe copia legalizada de las personerías de los representantes de Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A. e Inmobiliaria Laguna Blanca Dos S.A., con certificado de vigencia de dichos poderes que no sea superior a seis meses.

19. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento, deberá disponerse la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

20. El programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 18 del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

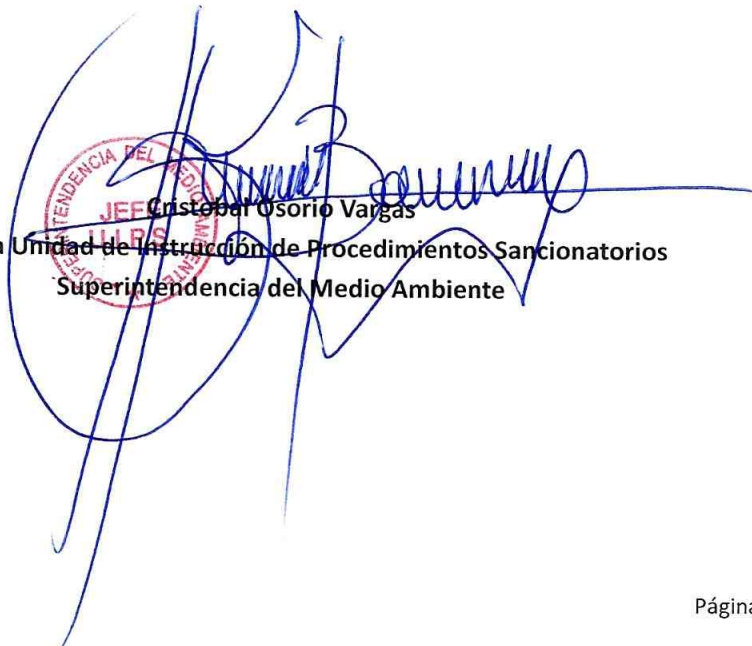
21. Respecto a las demás solicitudes individualizadas en lo principal del escrito ya señalado, una vez cumplidas las condiciones indicadas en el presente acto administrativo, serán remitidos los antecedentes al Superintendente del Medio Ambiente.

22. Al primer otrosí del escrito de 29 de agosto de 2013, individualizado en el Ant., estese a lo ya señalado.

23. Al segundo otrosí del mismo escrito, téngase presente los apoderados designados.

24. Finalmente, y en razón de lo ya señalado, se deja constancia que el infractor no podrá operar los 342 estacionamientos no evaluados en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, hasta que éstos cuenten con su respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



SAB/PAC

Distribución:

- Señores Gonzalo Rodríguez Correa y Francisco Walker Prieto, en representación de Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A., todos domiciliados en Isidora Goyenechea 3250, piso 5, comuna de Las Condes.
- Señores Nicolas Kulikoff y Javier Valenzuela, en representación de Inmobiliaria Laguna Blanca Dos S.A., todos domiciliados en Las Condes 13.305, comuna de Las Condes.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización

Rol F-015-2013